**NOTA DNCP/DNC/_Nº 6651/2016**

Asunción, 28 de marzo de 2016

**Señores**
**JUNTA MUNICIPAL Y**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**Municipalidad de Isla Umbú**
**Teléfono: 0786-213119**
**Mail:contratacionesislaumbu@gmail.com**
**PRESENTE**:

**Ref.**: LCO Expediente N° 306806 **"Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos y máquinarias"** ID 305490 **(Ingresó el 18/03/16)**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la nota de invitación a los oferentes indican que se adjuntan documentos sin embargo no se visualiza nada.** Recomendamos aclarar al respecto.

1. **En la Sección I Datos de la Licitación IAO 7.1 No se visualiza en el pliego la hora tope de aclaración de ofertas.**

2. **En la Sección I Datos de la Licitación IAO 20.2 se lee textualmente lo siguiente:** "*El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 5%, sobre la cantidad del monto máximo de la oferta*". Le recordamos que en los contratos abiertos por montos mínimos y máximos, el porcentaje deberá aplicarse sobre el monto máximo indicado por la Convocante en el pliego de bases y condiciones del llamado, es decir sobre Gs. 228.842.000.

3. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación** no se visualiza en los criterios lo dispuesto en la Resolución DNCP N°849/15 conforme al siguiente formato.

***Calificación Legal***

*El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:*

*En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las*

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. [illegible]
Coordinador
DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

*prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI.*

***Inciso a)***
*Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.*

***Inciso b)***
*Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

*Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.*

*El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.*

*Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.*

Recomendamos la inclusión del mismo.

4. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, en el inc. a) <u>Capacidad Financiera</u>** recomendamos especificar los años para analizar los ratios. No se visualiza el requerimiento de balances.

5. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato, CGC 26.1 se lee textualmente lo siguiente: "***En el caso que las multas superen el 10 % del valor total máximo del Contrato <u>o de la Orden de Compra</u> y/o de Servicio…"* Sugerimos aclarar respecto a Orden de Compra, atendiendo que se trata de una prestación de servicio por Concurso de Oferta.

6. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato, CGC 27.3 se lee textualmente lo siguiente: "***El período de validez de la Garantía será por el plazo de vigencia contractual (desde la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2016).La póliza de seguro deberá ser presentada por la Contratista, antes de iniciar cualquier trabajo dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato, en la Municipalidad de Isla Umbú".* Le recordamos que este punto no se refiere a la garantía de cumplimiento de

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - CNC

Lincy Arcena
Coordinadora de Control
DNCP - CNC

Abog. Rinia Ramírez
Directora de Normativa y Control
DNCP

contrato sino a la garantía del producto. Sugerimos leer las condiciones generales del contrato. Recomendamos modificar el texto si corresponde o indicar NO APLICA si fuere el caso.

7. **En la proforma del contrato no se visualizan todos los datos del llamado**. Por ejemplo Lista de precios con los montos mínimos y máximos.

8. **En la Sección VII Anexos, Documentos Legales (personas físicas y jurídicas)** recomendamos indicar NO APLICA al requisito de Autorización del Fabricante atendiendo que en la Sección I Datos de la Licitación, IAO 18.1.a) figura NO y en el formulario N° 4 también figura NO APLICA.

9. **En la Sección VII Anexos, inc. H) documentos que demuestren que el oferente está calificado para ejecutar el contrato,** no se visualiza el requerimiento de la presentación de balances para analizar los ratios financieros.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

**Lic. Cristina Montanía Cibils**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/cmc